

PANORAMA CULTURAL

POR SALVADOR DOMINGUEZ ASSIAYN

Los impuestos sobre la herencia en Gran Bretaña

Exclusivo para UNIVERSIDAD DE MÉXICO

He aquí una síntesis del interesante trabajo del doctor T. Barna —miembro del Nuffield College, de Oxford, y ex profesor de Estadística de la School of Economist, de Londres—, que el Servicio de Información de la Embajada de la Gran Bretaña ha tenido la gentileza de enviarnos:

En época reciente los gravámenes sobre herencia adquirieron una importancia considerable, pues han venido a representar una verdadera ayuda para el Estado y para la realización de ciertos objetivos de política social y económica. A partir de 1914, en la Gran Bretaña sólo subsisten tres de las antiguas formas de tributación: el impuesto sobre la herencia yacente, el más importante, que se cobra sobre el conjunto de bienes del testador, independientemente de su posterior aplicación; el impuesto sobre legados, por derechos sobre los bienes muebles, y el impuesto sobre la sucesión, por los de los inmuebles.

Deducido el de sobre la herencia yacente, se determinan los derechos que han de abonar los herederos, tomando en cuenta el grado de parentesco: marido, mujer y ascendientes en línea directa, 2%; hermanos o sus descendientes, 10%; fines de caridad, 10%; los demás beneficiarios, 20%. Casi todos estos porcentajes se introdujeron en 1947, duplicando, salvo los relativos a obras de caridad, los anteriores. Hay exención por herencias yacentes de menos de 2,000 libras esterlinas; en todo caso, viudas e hijos perciben íntegros los primeros 2,000. Los de menos de 100, no causan ninguno. Este impuesto sobre herencia yacente es de carácter muy progresivo y proporcionado al monto de ésta. Introducido en 1894, ha venido soportando aumentos consecutivos. Las escalas actuales se implantaron en 1946. "Precisaba una reforma porque las circunstancias habían cambiado mucho desde 1894. El valor del dinero había disminuído considerablemente. Al mismo tiempo, y sobre todo por los ahorros hechos durante la guerra, eran muchísimas las personas que poseían un pequeño capital, que con frecuencia consistía en la propiedad de la casita habitada. Como el impuesto sobre la herencia yacente era sólo de 1% a 2%, no aportaban grandes ingresos al Erario. En consecuencia, queda-

ron exentos los inferiores a 2,000 libras. En las medianas se aligeraron; y en las mayores se incrementaron. Hoy se paga 1% a partir de 2,000 y aumenta gradualmente hasta el 6% al llegar a 10,000; 12% a partir de 20,000; 24% desde 50,000; 35% pasando de 100,000; 50% hasta 250,000; 70% desde el millón y 75% rebasados los dos millones."

En los años prósperos anteriores a la guerra, estos impuestos producían unos 89 millones, lo que significa que menos del 1% de la población poseía alrededor de un 40% del capital total de particulares, "proporción que exhibe un alto grado de desigualdad". La importancia social de los actuales gravámenes estriba en que tienden a producir una mayor igualdad en la distribución de la riqueza, aun cuando no tienen el bastante tiempo de estar en vigor para determinar resultados precisos; "pero es claro que una familia rica de tipo medio no puede pagar el impuesto ordinario sobre la renta, el adicional sobre la que excede de cierto límite y los impuestos sobre la herencia en cada generación, con el solo fruto de las propiedades; tiene que vender éstas a quienes son menos ricos". Y aunque este fin pudiera alcanzarse por otras formas de tributación, "por razones prácticas no es posible elevar el impuesto sobre las rentas del capital a límites prohibitivos; pero sí se puede imponer un gravamen anual sobre el capital, por ejemplo, de un 5% sobre una propiedad que no rinde más del 4%. Por ello son necesarios los impuestos sobre el capital si se quiere establecer una acentuada diferencia entre las rentas del trabajo y las de la propiedad". En teoría, los de sobre la herencia podrían convertirse en equivalentes sobre los del capital; en la práctica, los primeros son preferibles, pues no debilitan el espíritu del ahorro. "Como nadie sabe cuánto ha de vivir, no abundan quienes se sientan inclinados a gastarse todo el capital." Además, "el impuesto sobre la herencia es más fácil de administrar y más eficaz, resultando mucho más económico para el Estado que si hubiera de valorarse anualmente la propiedad de todos los ciudadanos. Con el sistema actual, el recaudador británico puede concentrar su atención en unos 50,000 casos al año."

El impuesto sobre herencias no es fácil de eludir. "Más serio es el inconveniente que presentan las donacio-

nes en vida. No hay impuesto alguno, salvo el pago de los timbres correspondientes en la transmisión de la propiedad en virtud de donación." Por tanto, son ya costumbre entre los ricos estos trasposos, lo cual priva al Estado de un ingreso y le impide la realización de algunos de los objetivos sociales perseguidos con los tributos. "Ahora bien, los impuestos han de satisfacerse si el donante fallece en un plazo de cinco años a partir de la donación; en el de uno, para donaciones benéficas." Como remedio, "se sugirió que se impusiera un gravamen sobre donaciones inter vivos, graduado según la riqueza del causahabiente y no del causante. Pero si bien se ha estudiado esta solución, se ha considerado que la administración del impuesto sería difícil. También se sugirió que al establecerse la gradación debería tenerse en cuenta no sólo la cuantía del capital, sino el número de veces que la propiedad hubiese sido heredada. El hijo pagaría un cierto porcentaje al heredar del padre y los nietos uno mayor cuando les llegara su turno. Este plan, conocido con el nombre de Plan Rignano, dispone la completa confiscación de la propiedad después de tres o cuatro generaciones."

Puede efectuarse la consulta íntegra de este estudio en la Biblioteca de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Reforma penitenciaria en Argentina

La redacción de la *Revista Penal y Penitenciaria*, de la Dirección General de Institutos Penales de la República Argentina, ha tenido la galantería de enviar a nuestra revista una interesante información, que procuraremos resumir, no sin sugerir a los lectores mexicanos la lectura íntegra del original, que se remitió a la Biblioteca de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Bajo el actual gobierno, se ha emprendido la renovación de los sistemas penales. Se reinstala el Instituto de Criminología, fundado en 1907, que "tuvo la gloria de ser el primer organismo de este género en el mundo"; se suprime la cárcel de Ushuaia, el establecimiento penitenciario más austral del mundo, tristemente célebre por su

carencia de medios de comunicación, por lo riguroso del clima y por lo inhospitalario del sitio; se establece en la Penitenciaría Nacional el taller-escuela de mecánica dental, que además de preparar al recluso en una actividad lucrativa, satisface las necesidades de prótesis de ellos y de los agentes penitenciarios; una escuela industrial para enseñar oficios y numerosos campos deportivos en los cuales, sin contratiempo alguno, han ocurrido encuentros interpenitenciarios.

Lo más destacado, empero, de la renovación, son: el *régimen atenuado de disciplina*, de que luego hablaremos; la supresión de los grilletes para trasladar a los reos de un punto a otro —práctica que "agregaba una innecesaria humillación al impacto psicológico que el mismo traslado casi siempre significa"—, así como del tradicional y llamativo uniforme a rayas, pues en tanto que sus ventajas para localizar prófugos son muy discutibles, no lo eran las perturbaciones psicológicas que ese vejatorio uniforme producía en muchos reclusos, especialmente entre los ocasionales, habiéndosele substituído por otro más discreto; el consentimiento de las relaciones sexuales de los reclusos casados con sus esposas, para "la conservación del vínculo matrimonial en su más profunda raíz biológica", pues la falta de ese puntal en la vida emocional de los cónyuges implica una separación antinatural "contraria al mantenimiento de la unidad familiar, que tanto protegen y amparan las leyes argentinas".

El *régimen atenuado de disciplina*, entendemos, está correlacionado con una serie de medidas: la medicina, la alimentación mejor y el deporte afirman la salud del recluso; la paga mejor por su trabajo; la educación instructiva y moral de la que la religiosa es coadyuvante, lo capacita, lo disciplina, lo reestructura moralmente y lo arma para ganarse honradamente la vida; se estudia científicamente el origen de su delito y la idiosincrasia del reo; se le somete a tratamientos particulares adecuados a su propia personalidad, y conforme a ese programa

PURIFICADORAS DE AGUAS, S. A.

ESPECIALISTAS EN EL TRATAMIENTO QUIMICO-BACTERIOLOGICO DE LAS AGUAS

FABRICANTES DE LOS PRESTIGIADOS PURIFICADORES MARCA

"APSA"

REPORTANDO ESTE ANUNCIO, DESCUENTOS ESPECIALES A PROFESIONISTAS Y UNIVERSITARIOS

VELAZQUEZ DE LEON NUM. 47

Teléfono: 16-09-30

México, D. F.

RECUERDE: CUESTA MAS UNA TIFOIDEA, QUE UN PURIFICADOR "APSA"